



jsk/rrp  
S.16<sup>a</sup> /368<sup>a</sup>

Oficio N° 15.496

VALPARAÍSO, 28 de abril de 2020

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad, boletín N° 12.467-15.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 71 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN  
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES



INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LOS DAÑOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A DICHA ACTIVIDAD.

Boletín N°12.467-15

### ARTÍCULO ÚNICO

#### 1.- De los diputados Marcos Ilabaca y Luis Rocafull.

Para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

"Artículo único.- Incorpórase en el párrafo X del Título IX del Libro Segundo del Código Penal el siguiente artículo 485 bis:

"Art. 485 bis. Si el daño fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará 1a pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales."

#### 2.- De los diputados René Manuel García, Javier Hernández, Harry Jürgensen, Pérez don Leopoldo e Iván Norambuena.

Para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

"Artículo único.- Modifícase el artículo 485 del Código Penal de la siguiente forma:

1. Reemplázase en el número 8° el punto y final por un punto y coma.
2. Agrégase un numeral 9 del siguiente tenor:

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



"9.º En medios de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad."."

3.- Del diputado Juan Antonio Coloma.

Para modificar el artículo 198 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión "en circulación", por la siguiente: ", se encuentre o no en circulación".

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

"Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.".

c) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

"Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.".

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

"En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves o se provocare la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.".

4.- Del diputado Andrés Longton.

Para sustituir el artículo 198 bis por el siguiente:

**AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**



“Artículo 198 bis.- El que, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicios de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales.”.

5.- De las diputadas Daniella Cicardini, Maya Fernández, Cristina Girardi, Marcela Hernando, Carolina Marzán, Emilia Nuyado y Alejandra Sepúlveda y de los diputados René Alinco, Iván Flores, Rodrigo González, Marcos Ilabaca, Manuel Monsalve, Jaime Naranjo, Patricio Rosas, Jorge Sabag, Raúl Soto, Víctor Torres, Esteban Velásquez, Pedro Velásquez y Matías Walker.

Para sustituir la frase “una multa de veinte unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “una multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales, la que se aplicará en forma gradual por el juez o en su defecto sean aplicables por medio de trabajo comunitario u otras medidas reparatorias y formativas.”.

\*\*\*\*\*

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES